



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2019

**Referencia** : ACCIÓN DE TUTELA  
**Accionante** : PARMENIO GONZALEZ CARABALI  
**Accionado** : SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
**Vinculado** : SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – SISBÉN CLINICA COLOMBIA E.S.  
**ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**  
**Radicación** : 76001-43-03-009-2019-00033-00  
**Despacho** : Juzgado 09° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** de PARMENIO GONZALEZ CARABALI, dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

### AVISO

Poniéndole en conocimiento a PARMENIO GONZALEZ CARABALI, que mediante Sentencia de Tutela No. 038 de fecha 6 de marzo de 2019, el juzgado... "L PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida e igualdad incoados en esta tutela a favor del señor PARMENIO GONZALEZ CARABALI, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Como consecuencia a lo anterior, se ORDENA a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DE CAUCA, que en el término máximo de dos (2) días siguientes a la notificación de esta fallo, en caso de no haberse hecho aún, realice todos los trámites necesarios tendientes a la afiliación del señor PARMENIO GONZALEZ CARABALI en una Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, como lo establece el parágrafo 2 del artículo 9 del decreto 056 del 2015 en concordancia con el artículo 32 de la ley 1438 del 2011. TERCERO: ORDENAR al REPRESENTANTE LEGAL DE LA CLINICA COLOMBIA, o quien haga sus veces, que garantice la prestación del servicio de salud al señor PARMENIO GONZALEZ CARABALI, respecto de los procedimientos, exámenes y en general todo lo que le sea ordenado por el médico tratante para la recuperación de su salud mientras este requiera estar hospitalizado y luego utilice los mecanismos administrativos y legales que la ley contempla para obtener el reembolso de las sumas ante la entidad correspondiente. TERCERO: NOTIFICAR a las partes esta providencia, por el medio más expedito. CUARTO: Si esta decisión no fuere impugnada, envíese, a la Corte Constitucional para su eventual revisión (Art. 32 Decreto 2591/91). QUINTO.- ARCHIVARSE una vez regrese de la H. Corte Constitucional siempre que la misma haya sido excluida de revisión. **NOTIFÍQUESE LA JUEZ ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**"

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el Siete (07) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2°  
Teléfono No. 8881051  
cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co